

**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Bogotá, D.C.,



**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ**



Al contestar cite:
2017-01-307502

Tipo: Salida Fecha: 31/05/2017 17:28:16
Trámite: 16011 - OTORGAMIENTO, SUSTITUCIÓN, RENUNCIA O REV...
Sociedad: 900065324 - GEMINIS CONSULTORES S... Exp. 81689
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLV...
Destino: 52885012 - HERNANDEZ PRADA CATALINA
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 400-110774

Señor
Representante Legal
Ciudad

Referencia: Efectos de la presentación de solicitud de admisión al proceso de reorganización con respecto al deudor

En la fecha hemos recibido una solicitud para la admisión al proceso de reorganización de la sociedad que usted representa. En consecuencia, esta Entidad, actuando como juez del concurso, procederá a realizarle las siguientes recomendaciones y advertencias, sobre los efectos de dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006:

1. Operaciones o actos prohibidos

Salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso o que se trate de operaciones propias del giro ordinario de los negocios con sujeción a las limitaciones previstas en los estatutos de la sociedad, a partir de la fecha de presentación de la solicitud, los administradores no podrán realizar las operaciones o actos que a continuación se relacionan:

- a) Adoptar reformas estatutarias.
- b) Constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, reclusando fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad.
- c) Efectuar compensaciones pagos, arreglos, desistimientos allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso,
- d) Realizar conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo.
- e) Efectuar enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles

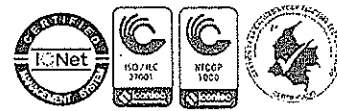
En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINCIT





- f) y los encargos fiduciarios que tengan como finalidad ejecutar cualquiera de los actos mencionados.

Se advierte que los destinatarios de las mencionadas prohibiciones no sólo serán los administradores sino los sujetos que participen en el acto censurado por la ley, bien sean los acreedores, o la sociedad fiduciaria. Por esta razón, es carga de la administración utilizar algún medio idóneo para que éstos conozcan de la solicitud de reorganización realizada ante el juez del concurso y se abstengan de efectuar los actos u operaciones que la ley considera como transgresoras de los fines del proceso, en especial a aquellos acreedores que se encuentren en la posibilidad de realizar compensaciones o ejecuciones de garantías fiduciarias.

2. Autorizaciones

Para poder celebrar, ejecutar o modificar cualquiera de las operaciones indicadas en el numeral anterior, es menester que medie una solicitud escrita motivada por el deudor en tal sentido, ante el juez del concurso.

Cuando se trate de celebración de fiducias mercantiles u otro tipo de contratos que tengan por objeto o como efecto la emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores en Colombia, deberán obtener autorización de la autoridad competente.

En relación con la emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores en Colombia o de patrimonios autónomos o de cualquier otra manera, es necesario obtener adicionalmente la autorización de la autoridad competente.

No se requiere autorización, cuando se trate de la ejecución de las fiducias mercantiles cuyos patrimonios autónomos estén constituidos por los bienes objeto de titularizaciones, colocadas a través del mercado público de valores, ni cuando la operación en cuestión corresponda a la ejecución de una fiducia mercantil en garantía que haga parte de la estructuración de una emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores.

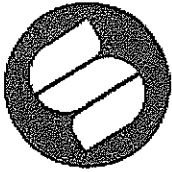
3. Sanciones

Los actos u operaciones celebradas o ejecutadas sin contar con las autorizaciones requeridas por la ley, darán lugar a:

**En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con
integridad por un País sin corrupción.**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

3/3
Haga clic aquí para escribir texto.

- a) la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños causados a la sociedad, a los socios acreedores y los perjuicios que ocasione la operación.
- b) imposición de multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta que sea reversada la operación respectiva; así como la postergación del pago de sus acreencias.

El trámite de dichas sanciones se adelantará de conformidad con el artículo 8° de la ley y no suspende el proceso de reorganización.

c) A partir de la admisión al proceso de insolvencia, cualquier acto u operación realizada sin contar con la respectiva autorización será ineficaz de pleno derecho, sin perjuicio de las sanciones a los administradores señaladas en los dos (2) literales anteriores.

d) En el evento que la solicitud fuere rechazada, los efectos y prohibiciones impuestas por la ley cesan y la sociedad queda en libertad de realizar acto u operación, siempre con sujeción a la ley y a los estatutos.

Cordialmente,

SILVANA FORTICH PÉREZ
Coordinadora Grupo Reorganización